

## **AUTO No. 07148**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que en ejercicio de funciones de control y seguimiento al Requerimiento técnico No. 2010EE30315 del 7 de Junio de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica en los alrededores de la carrera 78 No. 131 – 63 y avenida suba de esta ciudad y en virtud de ella emitió el Concepto Técnico No. 201101222 del 17 de Marzo de 2011, el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y ordena el desmonte de los elementos publicitarios.

Que el anterior concepto técnico fue aclarado por el Concepto Técnico No. 01425 del 20 de marzo de 2013, en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 201101222 del 17 de Marzo**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:**  
**AMARILO S.A.S**  
**RAZÓN SOCIAL: AMARILO S.A.S**  
**NIT Y/O CEDULA: 800185295-1**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1642**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 19 No. 90-12**  
**LOCALIDAD: SUBA**



**AUTO No. 07148**

**1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 201101222 del 17 de Marzo de 2011, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

**2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 201101222 del 17 de Marzo de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	(9) PENDONES
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- SIGA ESTA ES SU CASA LOS ÚLTIMOS DOMINGOS DE CADA MES MAS DE 38 MUSEOS ENTRADA GRATIS Y PROMOCIONES ESPECIALES MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</li><li>- 90 AÑOS DE AVIACIÓN EN COLOMBIA BOEING 7777 2011 JUNKER 1920 MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</li><li>- BOGOTA SORPRELENTE MIRACOLONA COLINAS DE SUBA AMARILO A 50 MTS 314411501591</li><li>- SIGA ESTA ES SU CASA LOS ÚLTIMOS DOMINGOS DE CADA MES MAS DE 38 MUSEOS ENTRADA GRATIS Y PROMOCIONES ESPECIALES MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591.</li><li>- 90 AÑOS DE AVIACIÓN EN COLOMBIA BOEING 7777 2011 JUNKER 1920 MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</li><li>- 90 AÑOS DE AVIACIÓN EN COLOMBIA BOEING 7777 2011 JUNKER 1920 MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</li><li>- 90 AÑOS DE AVIACIÓN EN COLOMBIA BOEING 7777 2011 JUNKER 1920 MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591</li><li>- BOGOTA TODA UNA EXPERIENCIA MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO A.</li><li>- SIGA ESTA ES SU CASA LOS ÚLTIMOS DOMINGOS DE CADA MES MAS DE 38 MUSEOS ENTRADA GRATIS Y PROMOCIONES ESPECIALES MIRACOLINA COLINAS DE SUBA AMARILO 314411501591.</li></ul>
<b>e. UBICACIÓN</b>	ESPACIO PÚBLICO
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	ALREDEDORES DE LA CRA 78 No. 131-63 Y AVENIDA SUBA

**AUTO No. 07148**

<b>g. LOCALIDAD</b>	SUBA
---------------------	------

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**PENDONES-PASACALLES:** De conformidad con el artículo **ARTICULO 17.** Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.

**ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.

**ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts.

**ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local

**ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante

**5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

- Proteger los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

## **AUTO No. 07148**

### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009”.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que según los Artículos 8º y 95, Numeral 8º de la Constitución Política, son obligaciones de los particulares, proteger las riquezas y recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

La misma ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos u Omisiones antes descritos constituyen infracción a las normas ambientales; razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con NIT. 800.185.295-1, por los elementos instalados en la los alrededores de la carrera 78 No. 131 – 63 y avenida suba de esta ciudad, y quien presuntamente ha vulnerado las siguientes normas en materia de publicidad exterior visual: numeral 2) del Artículo 19 del Decreto 959 de 2000, por cuanto se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos y el Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 “Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes”.

### **AUTO No. 07148**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad AMARILO S.A.S, identificada con NIT. 800.185.295-1, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios ubicados en espacio público de la carrera 78 No. 131 – 63 y Avenida Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto a ROBERTO MORENO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.248.371, en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la sociedad AMARILO S.A.S, identificada con NIT. 800.185.295-1, en la Carrera 19 A No. 90 - 12 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad y/o el certificado de matrícula mercantil que la acredite como propietaria del establecimiento, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07148**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp: SDA-08-2011-1642*

**Elaboró:**

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	180925	CPS:	CONTRATO 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	1032397522	T.P:	180925	CPS:	CONTRATO 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/08/2014
------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/11/2014
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C:	79619041	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------